INFORME N.°004-2012-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si procede emitir liquidación de compra en el caso que se adquiera páprika que ha perdido humedad por el solo transcurso del tiempo o mediante su exposición al sol, a personas naturales productoras y/o acopiadoras de dicho bien que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

BASE LEGAL:

 Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

- 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.
- 2. Ahora bien, en el Informe Técnico N.º 0023-2011-MIN AG-DGCA/DPC/MMM, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura ha señalado que "Producto primario agropecuario, es aquel que ha sido producido por la intervención del hombre. En la actividad agraria, comprende desde la siembra, labores culturales o poda y cosecha (...).

Agrega la mencionada Dirección que "Para el caso específico de la páprika, como primera actividad se requiere adquirir semillas de variedades que tengan alto contenido de oleorresinas y por consecuente altos grados ASTA (American Space Traiding Asociation). Luego vienen las labores culturales, hasta que la planta de frutos. En esta etapa se presentan dos alternativas, la primera que se deje secar los frutos en la planta y una vez secos se procede a la cosecha y empacado. La segunda opción es que se coseche en su madurez óptima y se exponga al sol por varios días hasta su secado. En ambas etapas se almacena para su posterior comercialización."

Asimismo, indica que "en el proceso de deshidratación la páprika pierde agua por efecto del calor proveniente de la energía solar o por pérdida de humedad a través del aire con bajo contenido de humedad relativa, por lo que en ambos casos se incrementa la materia seca".

Así pues, se concluye en el citado Informe así como en el Oficio N.º 1361-2011-AG-DGCA/DPC que "la páprika secada por el solo transcurso del tiempo o por su exposición voluntaria al sol, es considerada "producto primario derivado de la actividad agropecuaria."

3. Por lo expuesto, siendo el bien materia de consulta producto primario derivado de la actividad agropecuaria, puede emitirse liquidación de compra por su adquisición a personas naturales productoras y/o acopiadoras del mismo que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

CONCLUSIÓN:

Puede emitirse liquidación de compra en caso se adquiera páprika que ha perdido humedad por el solo transcurso del tiempo o por su exposición voluntaria al sol, a personas naturales productoras y/o acopiadoras de dicho bien que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Lima, 06 de enero de 2012

Original firmado por:

MÓNICA PATRICIA PINGLO Intendente Nacional Jurídico (e) INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

czh A0609-D11 Comprobantes de pago – Liquidación de compra.